



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 0452-2023/MINEM-DGAAM-DGAM

Para : Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación del IGAFOM presentado por
Corporación Multiservicios NL E.I.R.L.

Referencia : a) Expediente N° 3616548 (24.11.2023)
b) Expediente N° 3578474 (08.09.2023)
c) Expediente N° 3578493 (08.09.2023)

Fecha : Lima, 15 de diciembre de 2023

Me dirijo a usted, con relación al escrito de la referencia a), mediante el cual Corporación Multiservicios NL E.I.R.L. (en adelante, el minero informal) presentó su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM), en su aspecto correctivo y preventivo en la concesión minera Julio Cesar 2005 con código único 010378204, iniciado con los escritos de las referencias b) y c).

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escritos de las referencias b) y c), el minero informal presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, el aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM en la concesión minera Julio Cesar 2005 con código único 010378204.
- 1.2. A través del documento de la referencia a), el minero informal formuló el desistimiento expreso de continuar con el trámite del expediente del referido IGAFOM, por presentar distintos errores materiales dentro de la solicitud antes referida.

2. BASE LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

3. ANÁLISIS

- 3.1 De acuerdo con artículo 197 de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento¹, el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

¹ TUO de la LPAG

"Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncie sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Página 1 de 4
Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 3.2 Conforme establece el artículo 200 del TUO de la LPAG², el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 3.3 Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 de la LPAG las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes. De manera concordante, el numeral 126.2 del artículo 126 de la citada norma dispone que para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, entre otros, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.
- 3.4 En el presente caso, el minero informal se desiste del procedimiento de evaluación del IGAFOM de la concesión minera Julio Cesar 2005 con código único 010378204, sobre el cual aún no se ha emitido acto administrativo alguno que agote la instancia.
- 3.5 Bajo este marco normativo, es preciso señalar que, el escrito de la referencia a), cumple con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe, toda vez que el procedimiento aún se encuentra en trámite; y por tanto, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por el minero informal.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde aceptar el desistimiento presentado por Corporación Multiservicios NL E.I.R.L. y, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal presentado mediante los escritos N° 3578474 y N° 3578493.

transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)"

² TUO de la LPAG

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

(...)"



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Página 2 de 4
Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emita a Corporación Multiservicios NL E.I.R.L., con copia a la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Abg. Mirtha Yamamura Uchima
CAL N° 85830

Lima, 15 de diciembre de 2023

Visto el Informe N° 0452-2023/MINEM-DGAAM-DGAM que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. Prosiga su trámite.-

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Página 3 de 4
Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 368-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 15 de diciembre de 2023

Visto, el **Informe N° 0452-2023/MINEM-DGAAM-DGAM** y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Primero. - ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto correctivo y preventivo en la concesión minera Julio Cesar 2005 con código único 010378204, iniciado con los escritos N° 3578474 y N° 3578493, presentados por Corporación Multiservicios NL E.I.R.L., conforme a lo señalado en el Informe N° 0452-2023/MINEM-DGAAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Corporación Multiservicios NL E.I.R.L., con copia a la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024

Página 4 de 4
Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

